RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3681 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACION, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL (AGROPECUARIO) Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ REG. CTCA Nº I-756, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRINGA S. A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS ENRIQUE DURO BADO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° Q01 2948; Q01 2949; PADRON N° 7.307, 7.309, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POZO HONDO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

Asunción, 15 de noviembre del 2019.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Denominación Expediente SIAM DGCCARN Nº 3327/2019 de** fecha 27/07/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. **Alcides Britez con Reg. CTCA Nº I-756,** correspondiente al **PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL (AGROPECUARIO) Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL,** cuyo proponente es la firma **Las Gringas S.A.,** y su representante legal el Señor Luis Enrique Duro Bado, que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matriculas N° Q01 2948; Q01 2949; Padrones Nº 7.307; 7.309,** ubicado en el lugar denominado Pozo Hondo, Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 55976/2019, de fecha 30/10/2019**; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobadas en la **RESOLUCION DGCCARN Nº 1410/2017 de fecha 07 de agosto 2017.**----------

Que, el proyecto contempla las actividades de Plan De Uso De La Tierra - Sistema Silvopastoril (Agropecuario) Y Producción De Carbón se desarrolla en una **superficie total de 49051658,3 m².(100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su **mapa de uso alternativo:** Agropecuario 24021663,2 m² (49,0%); Bosque de Protección 1270604,0 m² (2,6%); Bosque de Reserva 12891099,3 (26,3%); Caminos, Sede 1088526,3 m² (2,2%), Campo Natural 3619980,7 m² (7,4%); Franja de Separación 4694052,2 m² (3,0%); Regeneración Natural 1465732,5 m² (3,0%) y Cuenta con 36 hornos de capacidad de 4.500-5.000 kg y 14 en proceso de construcción para más adelante. ----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de verificación por parte de la Asesoría Jurídica del MADES, para el otorgamiento del cambio de titularidad del Proyecto en base a las documentaciones presentadas, con parecer favorable Según Dictamen A.J. Nº 886/2019, de fecha 09 de octubre de 2019.----------

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de denominación de la firma, por lo que deja de denominarse TGL Paraguay S.A. (The Grain Leader Paraguay S.A.) y pasa a denominarse Las Gringas Sociedad Anónima.----------

Que, cuenta con el **Dictamen de la Dirección de Geomática**, comunicado a través del **Dictamen N° 46425/2019 de la fecha 01/10/2019**, informando que: el proyecto, Cumple con la Reserva de Bosque Legal, Cumple con Bosque de Protección Hídrica, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta con comunidades indígenas, Según mapa de uso alternativo, se propone una superficie de 146,57 ha de Regeneración Natural.----------

Que, el proyecto fue analizado y verificado por la **Dirección General del Aire**, según MEMORANDUM N° 789/19, se tienen la recomendación ser incorporadas en la Auditoria: En la producción de carbón, deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón; Se solicita para la auditoria el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3681 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE DENOMINACION, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL (AGROPECUARIO) Y PRODUCCION DE CARBON VEGETAL, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALCIDES BRITEZ REG. CTCA Nº I-756, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GRINGA S. A., SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR LUIS ENRIQUE DURO BADO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS MATRICULAS N° Q01 2948; Q01 2949; PADRON N° 7.307, 7.309, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POZO HONDO, DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERON."

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental y Conceder el Cambio de Denominación del** mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3742/09 Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola, Ley N° 422/73 Forestal y Reglamentaciones, Ley N° 3.239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay; Ley N° 4.241/10 y reglamentaciones, Ley 5.211 del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años** a partir de la firma de la presente Resolución, y **deberá de presentar** el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo; en la producción de carbón, deberán dar cumplimiento al manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón; ----------

Art. 5° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 209154 (doscientos nueve mil ciento cincuenta y cuatro) y Hoja de Seguridad N° 209155 (doscientos nueve mil ciento cincuenta y cinco),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales